



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3629

Martes 19 de febrero de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las siete de la noche tuvieron la honra de felicitar á S. M. la reina nuestra señora las comisiones de los cuerpos colegisladores designados al efecto, á las cuales se asociaron con el mayor entusiasmo todos los señores senadores y diputados que actualmente se hallan en esta corte. S. M. se dignó recibirlas con su acostumbrada benevolencia en el salon del trono, sentada al lado de su augusto esposo y acompañada de todos los señores ministros y de la real servidumbre.

El Sr. presidente del senado dirigió á S. M. en este solémne acto el siguiente discurso:

Señora: El senado, apenas escuchó con profunda emoción la fausta nueva que le comunicó vuestro gobierno, acordó con unánime espontaneidad llegar solícito y en cuerpo á los pies de V. M. para felicitarla por tan deseado acontecimiento.

Débil es, señora, mi voz para alcanzar en esta ocasión solémne á trazar debidamente los sentimientos de adhesión y lealtad de que este alto cuerpo colegislador se halla animado. ¿Ni cómo me fuera fácil, señora, poder ser intérprete fiel de los nobles pensamientos de tanto hombre notable, encanecidos unos en el servicio de su patria y de sus reyes, y otros llevando en sus venas la sangre ilustre de los antiguos caballeros de Castilla, Aragón y Navarra?

Habré pues, señora, de contentarme con recordar á V. M. que somos los mismos que la vimos nacer, que rodeamos su cuna y la guarecimos contra los terribles vaivenes y revueltas producidos por una cuestión de sucesión, una guerra civil y una revolución política juntas,

que pusieron mas de una vez en peligro sus sacrosantos derechos; derechos, señora, que logramos salvar, gracias sean dadas á esta nación magnánima é hidalga, que aseguró con ellos el gobierno representativo, de que es V. M. el verdadero emblema.

Hoy, señora, esos mismos hombres que tranquilos y firmes en medio de graves peligros y conflictos no concieron la flaqueza, sentimos agolparse á nuestros ojos lágrimas de alegría al ver á V. M., no solo feliz y tranquila en medio de una paz que envidian muy antiguas y sólidas monarquías, sino en visperas, señora, de experimentar las delicias de ser madre y de dar á la España una prenda mas de estabilidad al trono de vuestros antepasados; trono firme y robusto, cuyos hondos y sólidos cimientos no podrán conmover ni miserias pasiones, ni livianos intereses.

Y vos Sr. augusto esposo de nuestra reina idolatrada, que nacido entre nosotros, nieto de nuestros reyes é infante de España, criado y educado en este mismo palacio, fulsteis el designado por la divina Providencia para asegurar el cumplimiento de la ley de sucesión regular y directa, que rigió sin intermision siete siglos consecutivos en Castilla, recibid tambien los sinceros parabienes del senado, al que ruego VV. MM. se sirvan permitir besar su real mamo.

S. M. se dignó contestar:

Señores senadores: He oido con viva alegría la felicitación que me habeis dirigido en nombre del senado.

El suceso que es objeto de ella me hace esperar que contribuirá á afianzar la paz de la generosa nación que la divina Providencia ha confiado á mi maternal solicitud. Yo pido al Todopoderoso que no queden defraudadas las lisonjeras esperanzas que han concebido los senadores del reino sobre la sucesión directa de la corona de España, y os aseguro de todo corazón, esperando que así lo

manifestareis al senado, que mi mas ardiente deseo es el de contribuir con mis desvelos á que la monarquía española crezca en poder y en grandeza para gloria y felicidad de todos mis súbditos.

Si el Cielo me concede la sucesion que me pido, y si puedo legar á mis descendientes por sucesion pacífica, próspera, libre y contenta de sus reyes y de sus instituciones, yo me contemplo como la mas dichosa de las madres y la mas envidiada de las reinas.

Para conseguir bienes tan preciosos cuento siempre con la lealtad, con el patriotismo y con la prudencia que en todas ocasiones han distinguido á los respetables varones que rodearon mi cuna, y me han ayudado tan sabiamente en la gestion de los negocios del estado.

El Sr. presidente del congreso dirigió igualmente á S. M. el siguiente discurso:

Señora: La noticia de un fausto acontecimiento que el gobierno de V. M. comunicó ayer al congreso de los diputados nos trae presurosos á tener la honra de felicitar á V. M. y á vuestro augusto esposo con el júbilo y cordial alegría que suceso tan venturoso ha producido en nuestros leales corazones, como lo producirá en todo el pais á quien representamos.

Tranquila y satisfecha la nacion al ver ocupando el trono á su joven y legitima reyna, sin que la actualidad le inspirase recelo alguno, necesitaba sin embargo para el porvenir una nueva prenda de estabilidad en la dinastía y de seguridad en las instituciones; y la Providencia, apiadada ya sin duda de nosotros, nos va á conceder esa prenda deseada que acrecerá el amor de los españoles á su reina con el amor que tendrán á la madre de su príncipe.

Que el Cielo, señora, siga dispensándoos su proteccion y amparo, para que llegue el dia feliz en que vean cumplidas tan lisonjeras esperanzas: que en ese dia acaben para siempre las locas ilusiones de los enemigos de la monarquía constitucional; y que en el de principio una época de conciliacion, de paz y de ventura para todos los españoles, son los votos que el congreso de los diputados dirige al Todopoderoso; y nosotros, señora, suplicamos rendidamente á V. M. se digne acogerlos con benevolencia.

Y S. M. se dignó contestar:

Señores diputados: Nada mas grato á mi corazón que contemplar el sincero gozo y respetuoso entusiasmo con que vents hoy alrededor de mi trono anhelando asociaros á una esperanza que la Providencia querrá realizar para la felicidad de nuestra querida patria. Asi al menos se lo pido fervientemente, no solo por sentir la dulce satisfaccion de ser madre, sino por dar al trono, á las instituciones constitucionales y á la nacion española una prenda mas y una firme garantia de confianza, de seguridad y de engrandecimiento. Digna es España

por sus virtudes y por el amor de que constantemente doy relevantes pruebas á mi trono y á mi persona de que yo consagro todos mis conatos y desvelos á verla libre, feliz y tranquila. Y lo será, señores diputados, si me ayudáis como hasta aqui en tan santa empresa, cooperando á ella con el patriotismo y abnegacion de que os he dado envidiable ejemplo.

Al transmitir estos sentimientos al Congreso de los diputados, me he asegurado que, asi en el cumplimiento de los deberes de Reina como en las satisfacciones de madre, si el Cielo me concede tamaño beneficio, mi mayor consuelo será siempre verme rodeada de los representantes de mi pueblo.

Todos los Sres. Senadores y Diputados presentes tuvieron la honra de besar la mano á SS. MM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

El Sr. presidente del consejo de ministros ha dirigido con fecha de ayer al ministerio de mi cargo la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sumiller de Corps de S. M. con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. D. Pedro Gastello, primer médico de cámara de S. M. la Reina nuestra Señora, me dice con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr.: En atencion á los signos racionales y sensibles observados con esmero en S. M., me oree en el caso de poder poner en noticia de V. E., con conocimiento de todos mis compañeros, que S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado muy probablemente en el quinto mes de su embarazo y sigue en él con toda felicidad. Obtenida la venia de S. M., me apresuro á comunicar á V. E. tan satisfactorio acontecimiento.»

Y habiéndose dignado la divina Providencia colmar los votos y las esperanzas del pueblo español con favor tan señalado, quiere S. M. que se rinda al Todopoderoso la mas solemne accion de gracias, implorando al propio tiempo, por medio de rogativas públicas y secretas en todas las iglesias de España, que conceda á S. M. un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la religion y del estado.

En su consecuencia, los MM. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos dictarán las disposiciones oportunas para que la voluntad de S. M. tenga el debido cumplimiento.

Madrid 15 de febrero de 1850.—Arrazola.

Habiéndose resuelto por real orden de 15 de octubre último que los nombramientos de alguaciles de los juzgados de primera instancia se hagan por el ministe-

riol de gracia y justicia, y siendo á veces indispensable proveer las vacantes interinamente por reclamarlo así las necesidades del servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que los alguaciles nombrados interinos, ó habilitados por las audiencias gocen del mismo sueldo que los propietarios desde el dia en que empiecen á ejercer sus funciones hasta el en que cesen.

Madrid 14 de febrero de 1850.—Arrazola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

Vista la instancia de los directores y junta de gobierno de la sociedad anónima titulada *Palentina Leonesa* en solicitud de mi real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Visto el certificado del acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Valladolid el 12 de marzo de 1848, bajo la presidencia del alcalde-corporador, delegado al efecto por el gefe politico de la provincia, y en cuya junta se acordó por unanimidad la continuacion de la compañía:

Vista su escritura social otorgada en Palencia á 10 de abril de 1845 y aprobada en 14 de junio siguiente por el tribunal de comercio de esta corte como domicilio legal de la sociedad:

Vista la memoria presentada á la junta general que se celebró el 25 de junio de 1848 en demostracion de buen estado de la compañía y de las resultas á su favor de un saldo de 34,263 rs. y 47 mrs.:

Visto el balance de las operaciones mercantiles realizadas hasta 31 de junio del referido año de 1848, cuyo documento fue confrontado, y hallado conforme con los libros de la sociedad por el prior del tribunal de comercio de esta corte, comisionado al efecto por la autoridad politica de la provincia:

Visto el art. 293 del Código de comercio, por el que se establece como condicion particular de las compañías anónimas que las escrituras de su establecimiento se han de sujetar al examen del tribunal de comercio, y sin su aprobacion que no puedan llevarse á efecto:

Vistos los artículos 18 de la ley vigente de sociedades anónimas y el 39 y 42 del reglamento dictado para su ejecucion, por los cuales se dispone que dentro de cierto término los gerentes ó directores de las compañías mercantiles convocaren á junta general de accionistas, que se habria de celebrar bajo la presidencia del gefe politico respectivo, á fin de resolver si habian de pedir ó no la real autorizacion, impetrandose esta en el plazo de dos meses, y presentando al efecto las escrituras y reglamentos de las compañías interesadas, las cuales formarian tambien su balance general cuya exac-

titud debia comprobarse por la misma autoridad politica de cada provincia:

Considerando que la sociedad anónima denominada *Palentina Leonesa* se hallaba legalmente constituida cuando se publicó la ley de 28 de enero de 1848, puesto que se fundó por escritura otorgada en Palencia á 10 de abril de 1845, cuyo instrumento público se registró en 24 del propio mes, y fue aprobado por el tribunal de comercio competente en 14 de junio del mismo año:

Considerando que la citada compañía celebró en tiempo hábil, esto es, en 12 de marzo del año próximo de 1848 la junta general, en la que se acordó por unanimidad la continuacion de la empresa, la cual recurrió tambien en tiempo oportuno á saber, en 17 de abril de del propio año, en solicitud de mi real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Considerando finalmente que en estas se atempere siempre la indicada sociedad á las condiciones con que fue aprobada por el tribunal de comercio, llevando á cabo su empresa con el buen éxito que aparece del balance y de la memoria presentada;

Oido el consejo real, vengo en conceder mi real autorizacion para continuar en sus operaciones á la sociedad anónima titulada *Palentina Leonesa*.

Dado en palacio á 1.º de febrero de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Manuel de Seijas Lozano

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

No habiendo tenido efecto el remate de la venta de veinte y tres tinajas de Colmenar que existen en el Hospicio, ha señalado esta Junta para nueva subasta el dia 22 del corriente á las once de la mañana en su secretaría, establecida en el Gobierno Político.

Los que gusten hacer proposicion á alguna ó todas, pueden verlas en el referido establecimiento.

Madrid 18 de febrero de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por providencia del Sr. D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia de Getafe y su partido, referendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, á los que se crean con derecho á los bienes del vínculo ó mayorazgo fundado en Leganes, por Bartolomé de Cáceres en el año de 1608, á fin de que dentro de dicho término le deduzcan por procurador en este juzgado y citada escribanía, bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS
ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular.
Con fecha 22 de diciembre próximo pasado se previno á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que para el 25 de enero último remitiesen una acta declaratoria de los arbitrios municipales piadosos ó de cualquiera otra denominacion que hubiesen disfrutado en el año de 1849, y como apesar del tiempo trascurrido no se haya dado cumplimiento por varios ayuntamientos á la remision del citado documento, esta administracion antes de dictar contra los morosos la pena á que se han hecho acreedores, ha acordado dirigir la presente comunicacion á fin de que para el 28 del corriente mes remitan la acta que queda mencionada, hayan ó no disfrutado arbitrios; en la inteligencia que si pasado dicho dia no se hubiesen recibido en esta oficina se librará el oportuno apremio.

Madrid 15 de febrero de 1850.—José Ramon Cachero.

Los ayuntamientos que no hayan remitido hasta ahora á la aprobacion del Sr. intendente los expedientes de subasta de los derechos de consumo, lo verificarán sin falta alguna en el término de diez dias, pues de lo contrario se les exigirán por medio de comisionados de apremio; y en el caso de que la no remision haya consistido en que no hubiesen tenido efecto las subastas por falta de licitadores, lo manifestarán inmediatamente, acompañando los expedientes que de todas maneras deben haber instruido, y espresando los medios que hayan adoptado para cubrir las cuotas de sus respectivos encabezamientos.

Madrid 14 de febrero de 1850.—José R. Cachero.

Alcaldía correjimiento político de Alcalá de Henares.

Hallándome en el caso de rendir la cuenta de los documentos de P. y S. P., no puedo menos de recordar á los alcaldes de los pueblos de este partido que aun no han liquidado la suya de los que recibieron del gobierno civil para el año anterior, lo verifiquen en un breve plazo, evitándome el disgusto de tener que acudir á la autoridad superior de la provincia para que á ello los obligue.

Alcalá de Henares 16 de febrero de 1850.—Celedonio Bada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate de las leñas de la dehesa Vieja de los propios del pueblo de Navarredonda, se señala nuevamente para su remate el dia 30 del corriente mes en la casa de ayuntamiento del mis-

mo, de diez á doce del dia, bajo el oportuno pliego de condiciones.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Navacerrada, por dimision que ha hecho el que la obtenia, su dotacion consiste en siete reales diarios, ó pagados mensualmente.

Se graban sellos de armas reales para alcaldías y ayuntamientos á 44 rs. y con caja á 54; en la calle de Alcalá, número 5, portal del café de Levante, darán razon.

Tarifa de los documentos de Seguridad pública.

Se vende á cuatro cuartos en la imprenta de este periódico.

Los Sres. Párrocos que tengan á bien mandar hacer papeletas de examen, confesion y comunión, para la presente cuaresma, se les servirán estas á 14 rs. el 1000, 2000, 26 rs.; 3000, 34 rs.; 4000, 40 rs., y pasando de este número á precios convencionales. Se encarga que al remitir los modelos ó originales, venga bien especificado el número que de cada clase se necesitan.

Exposicion de 100,000 devocionarios á mitad del precio del catálogo.

JOYA DE LA REDENCION.

Gran devocionario con semana santa adoptado por los eminentemente devotos. Libro de prestigio y sin igual, dividido en 8 libros. I de la Virgen. II el de los Misioneros. III Misas y evangelios. IV Confesion etc. V Diario. VI Septenarios. VII Rosario, trisagio. VIII Semana santa completísima, tinieblas, siete palabras, monumentos etc., todos en un tomo de 700 á 800 páginas con láminas finisimas. En tafilete 20 y 24; cortes dorados 30; con plancha de oro 40, y con elegantes terciopelos de lo mas superior á 60, 70, 100 y 120 rs.

PRECIOSA AZUCENA.

Devocionario con semana santa, de mas lujo que la Joya, adoptado por el gran tono, á los mismos precios y en las mismas encuadernaciones y terciopelos que la Joya.

¡QUE ASOMBRO!!!

Cotidianos en pasta con láminas 2 rs. y Tesoro 3. Devocionario con semana santa de 464 páginas, en pasta, con láminas, desde 4 rs.; tafilete, desde 6 y 8; con cortes dorados, desde 10 y 12; con plancha de oro, desde 16 y 19 en adelante; con terciopelos admirables, desde 24 y 30.

SEMANAS SANTAS GRANDES,

en latin y castellano: castellano solo; letra gordísima: en latin, etc., etc., todas á igual precio; pasta, 10 y 12; tafilete á 16 y 18; cortes dorados á 24 y 30, y plancha de oro 40 rs.

PERLA DIVINA

igual á la Azucena, sin orla, adoptado por la elegancia, á la mitad del precio de la Joya y en las mismas encuadernaciones.

ADVERTENCIA. Hay además el Diamante Feligrés, Rubi, Horas etc. etc., y con PRECIOSAS TABLETERIAS DE PARIS del mayor lujo y adoptadas por la aristocracia, á 100, 160, 200 y 300. En la Sociedad Religiosa, calle de la Cruz, núm. 42, cuarto entresuelo. (Correo franco). Las horas de despacho todo el dia hasta las diez de la noche. —16

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIQA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 1/2 á 30 rs. vn
Cebada..... de 15 1/2 á 16 1/2.

Algarrobas.. de 16 1/2.

Madrid 18 de febrero de 1850.